

## EL CONCEJO CANTONAL DEL CANTON CHAMBO

### Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

**Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

**Que**, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

**Que**, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

**Que**, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

**Que**, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

**Que**, el artículo 397, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral en las condiciones y con los procedimientos que la Ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras y servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

**Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

**Que**, el Art. 3 de la Ley de Gestión Ambiental señala: el proceso de Gestión Ambiental, se orientara según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

**Que**, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

**Que**, el Art. 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye al Alcalde la facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

**Que**, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

**Que**, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos.

**Que**, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Unidad de Gestión Ambiental con la participación de la ciudadanía del Cantón.

**Que**, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

**Que**, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

**Que**, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

**Que**, la Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Chambo fue publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento N.- 847 del 23 de septiembre del 2016.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literal b) y 324 del COOTAD

**Expide:**

## **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHAMBO**

**Art. 1.- Sustitúyase el art. 69 sujeto pasivo por el siguiente.-** Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en este capítulo, las personas naturales, jurídicas, instituciones arrendatarias, posesionarias, tenedores y sociedades de hecho que se beneficien con el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, que se detallan a continuación:

- a. Los/as propietarios/as y arrendatarios/as, posesionarios, tenedores, de propiedades, casas, edificios y lotes de terreno, es decir de todos los bienes inmuebles ubicados en

la jurisdicción cantonal, destinados a residencias, locales comerciales, industriales, entidades oficiales, establecimientos educativos, de asistencia social y de beneficio público.

- b. Los arrendatarios de predios Municipales.
- c. Los Arrendatarios de propiedades urbanas que ejerzan permanentemente actividades industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

**Art. 2- Sustitúyase el art. 70.- base imponible y tarifas por el siguiente.-** La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, se establece según la presente tabla:

RECOLECCION DESECHOS SOLIDOS EN PATENTES ACTIVIDAD	TARIFA ANUAL
<p>Todos los negocios instalados de carácter permanente dentro del perímetro urbano que ejerzan actividades industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales cancelaran con la patente por la prestación de servicio público de barrido, recolección, traslado y deposito final de los desechos sólidos sin perjuicio de igual característica tales como: farmacias, botiquines, almacenes, depósitos (gas, agua, cerveza, gaseosas etc.), bodegas, tiendas de abasto, cybers, hoteles, restaurantes, cafeterías, picanterías, billares, centros deportivos, centros de diversión nocturna, discotecas, plazas de mercado,</p>	<p>\$ 12 USD anual en patentes de la zona urbana</p> <p>\$ 3 USD anual en patentes de la zona rural</p> <p>\$ 12 USD anual a las patentes con actividad comercial de turismo</p>



<p>puestos de venta, oficinas profesionales como: abogados, ingenieros, arquitectos, médicos odontológicos.</p> <p>Es decir toda actividad de carácter permanente.</p>	
--	--

<b>RECOLECCION DESECHOS SOLIDOS SECTOR URBANO SUJETO PASIVO</b>	<b>TARIFA ANUAL</b>
<p>Todas las propiedades urbanas de la parroquia Matriz del cantón Chambo se cobrarán de forma anual en la carta del predio urbano por la prestación del servicio público de barrido, recolección, traslado y depósito final de desechos sólidos.</p>	<p>\$ 15 USD anuales en la zona 1, 2 y 3 \$6 USD anuales en la zona 4 y sus sub zonas</p>

<b>RECOLECCION DESECHOS SOLIDOS SECTOR RURAL EN BASE A LA TASA DE MANTENIMIENTO</b>	<b>VALOR ANUAL</b>
USD 6.00	3.00
USD 7.00	3.00
USD 8.00	4.20
USD 15.00	6.00
USD 19.00	9.00
USD 24.00	12.00



Adicionalmente, se establecen los siguientes usuarios y tasas por la prestación de recolección, transporte de residuos y su disposición final

1. Toda persona natura, jurídica, pública o privada que produzca escombros y chatarra, deberá cancelar en ventanillas de recaudación previo a su descarga el valor de \$10,00 por cada volqueta de 5m<sup>3</sup> y \$15,00 por cada volqueta de 8m<sup>3</sup> que se depositen en los lugares autorizados por la Unidad de Gestión Ambiental.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Capacítense y encárguese la ejecución de la presente Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Chambo a la Unidad de Gestión Ambiental, Dirección Financiera y sus Jefaturas de Rentas y Tesorería, Comisaría Municipal y demás dependencias que tengan relación con la misma.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Reforma a la Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Chambo entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Ab. Nancy Suica Peña.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL  
DE CHAMBO.

**CERTIFICO:** que **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON CHAMBO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en sesiones Extraordinarias de fechas 12 y 20 de diciembre del 2017; en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Nancy Suica Peña.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL  
DE CHAMBO.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON CHAMBO**" y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 22 de Diciembre del 2017

Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON CHAMBO**", el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los 22 días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete **LO CERTIFICO.**



Chambo, 22 de Diciembre del 2017

Ab. Nancy Suica Peña.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE  
CHAMBO.